

**Unidad Ambiental Sectorial
Subdirección General de Salud Ambiental**

Nota No. 174-UAS-SDGSA
06 de julio de 2023

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
De Evaluación de EIA
Ministerio de Ambiente
En su despacho

Is
es
Johnnie Hurst
P/C: *Johnnie Hurst*
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castellero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0167-2006-23**, le remitimos información aclaratoria del informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-T-015-23 "LA PERLA RESORT & MARINA PRIMERA ETAPA"** a desarrollarse en el corregimiento de San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá, presentado por el promotor **LA PERLA RESORT & MARINA CORP.**

Atentamente,

Franklin Garrido
ING. FRANKLIN GARRIDO
Jefe de la Unidad Ambiental Sectorial, Encargado



C.c: Dr. Israel Cedeño, Director Regional de la Metropolitana
Inspector de Saneamiento

	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>Ismael</i>	
Fecha: <i>11/7/2023</i>	
Hora: <i>9:17 am</i>	



MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**Informe de Evaluación de Impacto Ambiental
Categoría DEIA-II-T-015-2023**

Proyecto: LA PERLA RESORT MARINA (PRIMERA ETAPA)

Fecha: enero, 2023

Ubicado en: Corregimiento de San Miguel, Distrito Balboa, Provincia de Panamá

Promotor: LA PERLA RESORT MARINA, CORP.

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología: Inspeccionar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

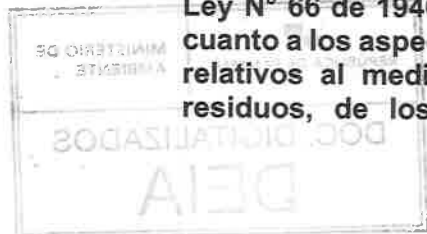
El proyecto La Perla Resort & Marina (primera etapa) será desarrollado por la empresa La Perla Resort & Marina S. A., en la localidad de San Agustín, corregimiento de San Miguel, Isla del Rey, distrito de Balboa, Provincia de Panamá y consiste en la construcción de un complejo de con dos hoteles en una superficie de 93.2203 hectáreas, propiedad de la empresa Paradise Islands Development 6766, Corp., registrada en la sección de propiedad del Registro público de Panamá, la cual autoriza mediante poder la realización del proyecto

La primera fase del proyecto sobre una superficie de 27.37172 has (237,172.167 m²), la cual es la fase donde serán construidos las infraestructuras principales del proyecto. Será desarrollado este proyecto en un área apta para el desarrollo del mismo, ya que posee acceso a la franja marino costera aledaña a la playa San Agustín. La finca donde se desarrollará el proyecto está cubierta de un bosque secundario y en las orillas de la entrada de la quebrada San Agustín existe una pequeña franja de mangle rojo que le sirve de protección.

**SUGERENCIA SE LE RECOMIENDA CUMPLIR Estrictamente con todas las
REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.**

Antes, Durante y Después de la Construcción del Proyecto

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones



específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

De acuerdo con el sistema de tratamiento de aguas residuales, debe cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT- 35-2019 medio ambiente y protección de la salud seguridad calidad de agua. Descargar de efluente, líquido a cuerpos y masa de agua continentales y marinas, y DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, de agua potable, si va a tener agua de pozo, hacer concesión con MIAMBIENTE, Debe cumplir con las normas sobre la servidumbre de las fuentes de agua, de haber acueductos rurales que le brinde seguridad en el consumo de agua a los clientes y visitantes.

Deben cumplir con el Decreto 384 del 16 de noviembre del 2001 que reglamenta la ley 33 del 1997 que fija norma para controlar vectores.

Debe cumplir con 176 de mayo 2019, que establece la actividad relacionada con situaciones de alto riesgo público que por su implicación a la salud o al medio ambiente. Los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones.

Debe tener sellados y aprobados los permisos autorizados por el MINSA. Además, tener los planos en proceso de sellados por todas las instituciones correspondientes de sistema de agua residual.

Debe tener la certificación de Zonificación emitido por el MIVIOT, que no exista sobreexposición en la zonificación emitida por el MIVIOT.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N.º 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N.º 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Debe cumplir con las regulaciones de la disposición final de los desechos sólidos" aplicada en el área del proyecto.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, **no se tiene Objeción**, a la ejecución del proyecto **LA PERLA RESORT MARINA (PRIMERA ETAPA)**.

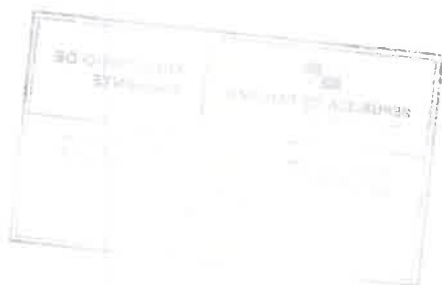
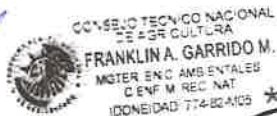
Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

Ing. Franklin A. Garrido
Técnico de la Unidad Sectorial Ambiental
Ministerio de Salud



DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 7 de julio de 2023
DICOMAR-338-2023

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
E. S. M.

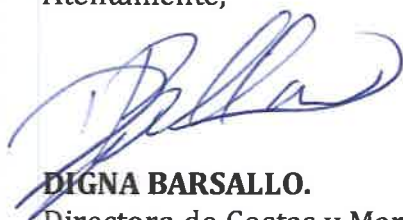
Estimado Ingeniero Domínguez:

Por este medio, y en respuesta al Memorando DEEIA-0436-2006-2023, se informa que después de revisar la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, proyecto: **"LA PERLA RESORT & MARINA (PRIMERA ETAPA)"**, a desarrollarse en San Agustín, corregimiento de San Miguel, Isla del Rey, distrito de Balboa, Provincia de Panamá, cuyo promotor es La Perla Resort & Marina S. A., los siguientes aspectos:

Deseamos recalcar lo citado en el Informe Técnico DICOMAR No. 064-2023 en la relación al polígono presentado, y que es necesario que el promotor haga las adecuaciones al diseño de proyecto luego que el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia demarque la LAMO, para luego detallar la vegetación que se debe conservar dentro de los 200 metros de zona litoral, conforme a la Ley NO. 2 de 2006.

Sin otro particular.

Atentamente,

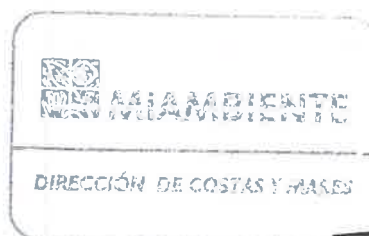

DIGNA BARSALLO.

Directora de Costas y Mares, Encargada


DB/jj

Adjunto: Informe Técnico DICOMAR No. 064-2023

No. de expediente DEIA-II-T-015-2023



MINISTERIO DE AMBIENTE

 DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR No. 064-2023

 Informe de Evaluación de la primera información aclaratoria del proyecto:

 “LA PERLA RESORT & MARINA (PRIMERA ETAPA)”

Referencia Memorando:	de DEEIA-0436-2006-2023.
Ubicación del Proyecto:	San Agustín, corregimiento de San Miguel, Isla del Rey, distrito de Balboa, Provincia de Panamá.
Promotor:	La Perla Resort & Marina S. A.
Persona de contacto:	Sr. Marco Shrem;, Correo electrónico: mb@terraacquadevelopers.com
N° de expediente:	DEIA-II-T-015-2023.
Técnico asignado:	M. Sc. Jorge Elías Jaén, Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.
Fecha de elaboración del Informe:	7 de julio de 2023.

Objetivo

Realizar lo expuesto en la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, emitir comentarios y aspectos técnicos al proyecto: “LA PERLA RESORT & MARINA (PRIMERA ETAPA)”, promovido por la empresa: La Perla Resort & Marina S. A.

Metodología

Revisar las respuestas de la primera información aclaratoria del EsIA, y generar criterios puntuales, en base a la competencia de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto consta de tres fases, sin embargo para evaluación del impacto ambiental será solamente de la primera fase que se desarrollará en una superficie de 27.37172 has (237,172.167 m²).

El proyecto La Perla Resort & Marina (primera etapa) propone la construcción de las siguientes infraestructuras:

- Proponen 40 edificios de 5 plantas con apartamentos de 1 y 2 recámaras, consistentes cada uno en un condominio hotel (condohotel).
- Un hotel constituido físicamente por nueve edificios de cuatro plantas para 144 habitaciones y diversas amenidades para los huéspedes.
- Una planta de tratamiento de aguas servidas: la planta a instalar se basa en el principio de lodos activados que utiliza la tecnología de cama de biorreactores.
- Planta generadora de energía: La energía del proyecto será obtenida de una turbina de gas tipo Solar Turbines, modelo Mars de 10.7 mega watts.

Luego del análisis de la información presentada y con base a lo enviado en el Informe Técnico DICOMAR N° 027-2023, revisaremos las respuestas descritas por el promotor en atención al Memorando DEEIA-0436-2006-2023:

PREGUNTA 11:

La Dirección de Costas y Mares, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 027-2023, remite sus comentarios, por lo que se solicita:

- a. El promotor La Perla Resort & Marina S. A., debe presentar un mapa del diseño del proyecto demarcando la LAMO establecida por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y luego de los 22 metros la ubicación de las estructuras, garantizando el 30% de la vegetación costera en la zona litoral (200 m luego de la LAMO). Esta debe presentarse de manera gráfica mediante un mapa debidamente georreferenciado y acompañado con una descripción empleando las unidades métricas, al menos 2 decimales, siguiendo el Sistema Internacional de Unidades.
- b. Aclarar si la Marina y el Helipuerto afectarán la ribera de mar, playa y/o fondo de mar, previstos en esta etapa primera y de ser así, se requiere la caracterización marina de la fauna y flora, para evaluar la presencia de corales.
- c. Con relación a la presencia de tortugas marinas que desoven en la Playa de San Agustín, toca establecer un programa de monitoreo y a la vez hacer un diseño de la iluminación periférica de todas las estructuras para no causar contaminación lumínica tanto en la fase de construcción y de ejecución.
- d. Detallar el ingreso de la maquinaria para las labores de desmonte y construcción de las obras a este sector de la Isla.

PREGUNTA 19:

En la página 81, punto 6.6 Hidrología señala "...La Quebrada San Agustín se encuentra dentro del polígono en donde se pretende establecer el proyecto, por lo cual es de vital importancia su protección y cuidado a la hora de la implementación del proyecto, ya que no es caudaloso y, por ende, cualquier impacto pudiera influenciar en este de manera adversa... y en la página 117, punto 7.3 Ecosistemas frágiles señala: *"...Áreas cubiertas de mangle: es un área pequeña de 2.5 hectáreas cerca de la desembocadura de la Quebrada San Agustín y se compone de Mangle rojo y mangle blanco. Este ecosistema no será intervenido.... Ecosistema Marino Costero; el mismo está conformado por la zona que inundan las mareas las playas. A este ecosistema se la brindará especial cuidado, pues el proyecto no funcionaría si el mismo desaparece"*; sin embargo, no establece el área de protección de estas áreas, por lo cual se solicita:

- a. Presentar coordenadas del área de protección de la quebrada sin nombre incluyendo los ramales que se ubiquen dentro del polígono del proyecto.
- b. Superficie Boscosa y zona ribereña de la fuente hídrica (quebrada Agustín) que prevalecerá como zona a proteger o conservar.
- c. Presentar coordenadas de protección del área de manglar.
- d. Coordenadas el área dentro del polígono con formación boscosa de manglar.
- e. Presentar coordenadas de protección del área de playa incluyendo la zona de alta marea.

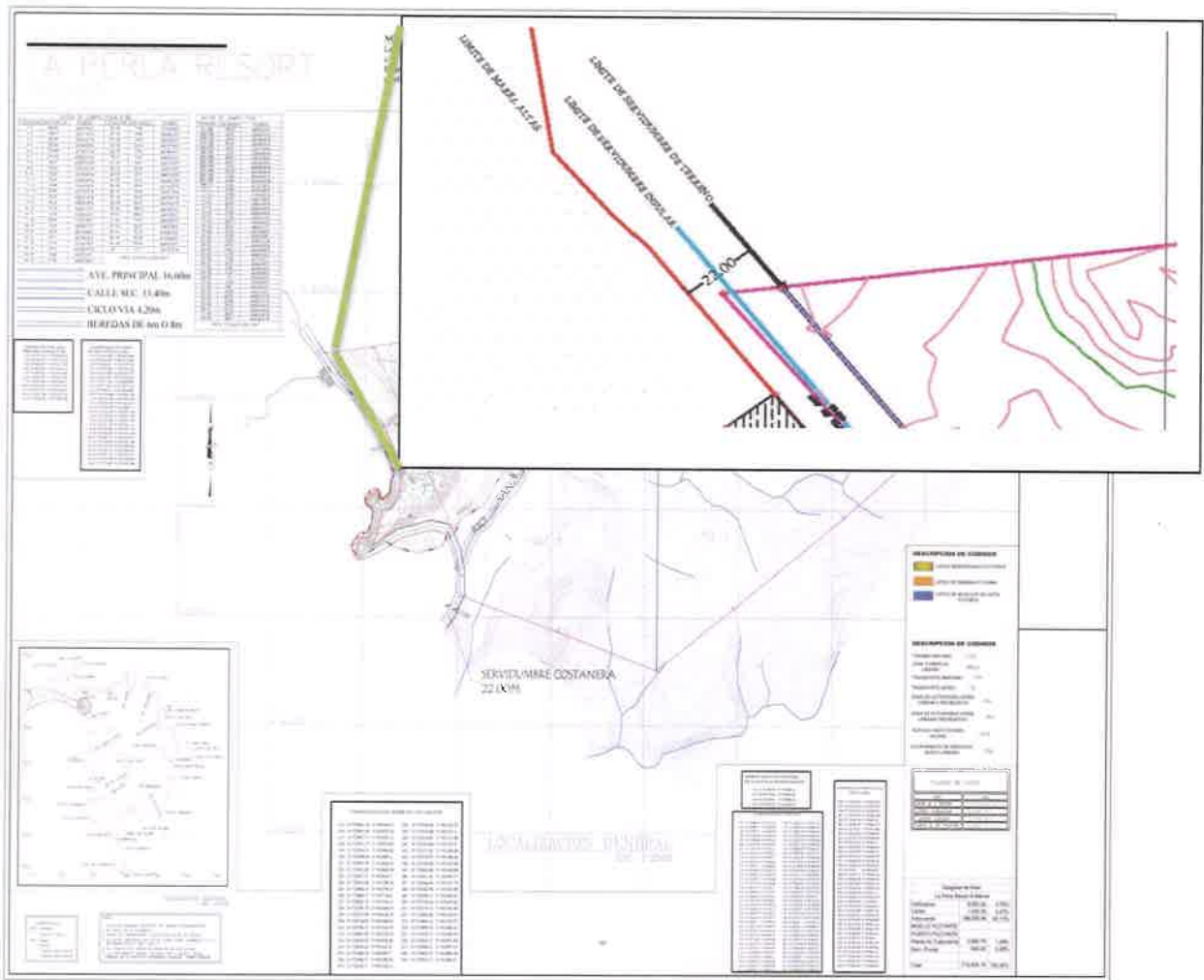
Análisis técnico

Respuesta a la pregunta 11.a:

En el mapa del proyecto presentado en los anexos se El Promotor presenta de manera gráfica mediante el mapa lo solicitado.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES



Mapa No.1 PRIMERA ETAPA LA PERLA RESORT & MARINA.

Observaciones de DICOMAR en relación a la respuesta de la pregunta 11.a:

El mapa aportado en el anexo **no cumple** con lo solicitado; toda vez que si bien se aprecia una línea de alta marea, la ubicación de dicha franja no se cuenta con ninguna documentación o reporte que demuestre que es la LAMO actual demarcada por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia como exige la Resolución N° ADMG-005-2011 de la ANATI, por consecuente no tiene demarcado los 200 metros de la zona litoral y tampoco se aprecia el mapa vegetación actual y que se pretende intervenir para garantizar salvaguardar el 30 % de la vegetación costera actual con relación a las infraestructuras proyectadas.

Respuesta a la pregunta 11.b:

No aplica, porque en esta etapa no se construirá la marina ni el helipuerto. Sólo se instalará un muelle flotante que ocupa sólo 48 metros cuadrados de superficie de playa y mar.

Observaciones de DICOMAR en relación a la respuesta de la pregunta 11.b:

Se responde lo solicitado.

Respuesta a la pregunta 11.c:

En relación a la existencia de las tortugas marinas, se describió de forma general que existe en el archipiélago playas donde anidan o desovan algunas especies de tortugas. Específicamente las tortugas Caguama, Carey, Canal y Prieta anidan en playas de las islas Viveros, La Esmeralda, San José, Chapera, Saboga y otras

islas; no obstante, en la playa San Agustín, por ser una playa ocre, con alto contenido de arcilla y limo, las mismas no han anidado.

Logramos conversar con personas que visitan la misma desde hace ya decenas de años y nunca han podido registrar que en Playa San Agustín hayan anidado o desovado Tortugas.

Un plan sencillo que se podrá aplicar es el siguiente:

1. Monitoreo y control de playas de anidación.
2. Identificación de organismos que van a desovar o sus huellas.
3. Identificación y protección de nidadas.
4. Montaje de campamento y atención a eclosiones de nidadas.
5. Exhumación de nidadas según la metodología.
6. Educación ambiental, campañas y otras actividades de concientización a las comunidades, redes ambientales, academia, turistas, entre otros.
7. Toma de datos, tabulación y análisis de cada punto anteriormente mencionado para la base de datos.

Las medidas se pueden tomar para evitar la contaminación lumínica son las siguientes:

Recomendaciones básicas:

1. Iluminar de arriba hacia abajo. Orientar los focos correctamente, no enviar la luz al cielo.
2. Apantallar el haz de luz.
3. Utilizar lámparas de bajo consumo.
4. Utilizar dispositivos y medidas de ahorro.

Observaciones de DICOMAR en relación a la respuesta de la pregunta 11.c:

La respuesta presentada no la consideramos satisfactoria, debido a que no se relaciona un análisis de muestras de suelo de la arena que determine su composición, además, sobre las conversaciones citadas con los pobladores, no se detallan en las encuestas presentadas o en información científicas de respaldo.

Por tanto el promotor deberá contar con un Plan de Implementación de medidas amigables, para garantizar la disminución de posibles impactos negativos sobre el área de la ribera de mar, previo al inicio de obras, presentado ante la Dirección de Costas y Mares, para evaluar con detenimiento si se requiere también contar con un Plan de Monitoreo en relación a las tortugas marinas en cumplimiento a la Ley 371 de 2023.

Observaciones de DICOMAR en relación a la respuesta de la pregunta 11.d:

La maquinaria ingresará en el sitio destinado para que la barcaza llegue hasta la línea de altas mareas y pueda descender de la misma por la propia rampa de la barcaza. El sitio destinado para que la barcaza se arrime a la playa está en las siguientes coordenadas UTM WGS 84:

Cuadro No.1

AREA DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES Y EQUIPOS			
PTO	ESTE (X)	NORTE(Y)	DESCRIPCIÓN
39	723160,568	933784,406	ACDM1
40	723189,563	933747,473	ACDM2
41	723175,87	933736,722	ACDM3
42	723146,874	933773,655	ACDM4

Fuente: Promotor

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

La ruta por donde ingresarán hasta llegar a las áreas del campamento será por la trocha existente de las veredas en el lado este del polígono contiguo a la LAMO. Esta ruta se ha diseñado por las curvas de nivel y obviando los árboles mayores a 20 cm de diámetro, pues la vegetación en esa zona está compuesta de bejucos y arbustos como el Laureño, Cedrón, Cortezo y Guásimo.

Respuesta a la pregunta 11.d:

Se respondió a lo solicitado. Sin embargo, agrega nuevos elementos que no se expusieron en la información inicial del Estudio de Impacto Ambiental, por lo cual deberá presentar la metodología de construcción y las características de estas estructuras, así como la caracterización del fondo de mar a ocupar, para medir los impactos puedan causar a los recursos marino-costeros, además que este tipo de estructuras requiere una autorización de la Autoridad Marítima de Panamá.

Legislación Aplicable

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Título III, sobre Derechos y Deberes Individuales y Sociales de la Constitución, en su Capítulo 7, del Régimen Ecológico, en los Artículos 118, 119 y 120.
- TEXTO ÚNICO DE LA LEY 41 DE 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015.
- LEY NO. 2 DE 2006, "Que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones".
- LEY NO. 18 DEL 31 DE MAYO DE 2007, "Que declara zona especial de manejo marino - costera al Archipiélago de las Perlas y dicta otras disposiciones".
- DECRETO EJECUTIVO NO. 58 DE 1964, "Por el cual se reglamenta la ley 35 de 29 de enero de 1963".
- DECRETO EJECUTIVO NO. 123 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, establece las disposiciones por las cuales se registrará el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- RESOLUCIÓN N° ADMG-005-2011, DE 11 DE FEBRERO DE 2011, publicada en la Gaceta Oficial N°26807 de miércoles 15 de junio de 2011, "Por medio de la cual la autoridad nacional de administración de tierras aprueba los parámetros para la determinación de la línea de marea ordinaria (LAMO)".
- RESOLUCIÓN NO. 33 DE 1993, "Por medio de la cual se dicta medidas sobre la Fauna Silvestre de Panamá".

Conclusiones

- El promotor La Perla Resort & Marina S. A., atendió satisfactoriamente las consultas de las preguntas 11.b y 11.d, sin embargo en esta última añade nuevos elementos y se requiere presenta la información completa de batimetría, del sitio, si requiere dragado, que tipo de embarcaciones van operar en ese muelle flotante y el área de cargas y descarga de materiales, porque esas infraestructuras requiere una concesión de fondo de mar para actividades portuarias.
- Con relación a la respuesta a la pregunta 11.a, el promotor deberá presentar la demarcación realizada por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia para definir la LAMO actual y su vez determinar los 200 metro de la zona litoral para diseñar su proyectos conservando al menos el 30 % de la vegetación costera como establece la Ley 2 de 2006 detallando la vegetación actual y el área a intervenir.
- Con relación a la presencia de tortugas marinas (pregunta 11.c) que desoven en la playa en San Agustín, mencionamos que de aprobarse el estudio, el

MINISTERIO DE AMBIENTE

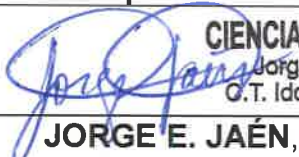
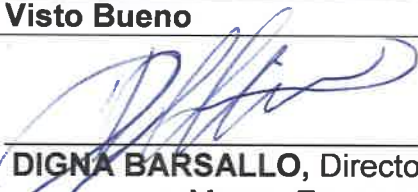
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Promotor deberá contar con la aprobación de un Plan de Implementación de medidas amigables por la Dirección de Costas y Mares, para evaluar con detenimiento si se requiere. contar con un Plan de Monitoreo en relación a las tortugas marinas en cumplimiento a la Ley NO. 371 de 2023 en su artículo 9, previo al inicio de la fase de construcción del proyecto, el cual el promotor deberá acatar y de ser necesario adecuar a su plano de construcción, toda vez que para evitar la contaminación lumínica de estas especies, las luminarias deben tener un diseño que direcciona el haz de luz, así como el tipo evitando usar haz blanco.

Recomendación

- En relación a la Marina y el Helipuerto, la ribera de mar, playa y/o fondo de mar implica ser afectadas, por ende es importante dejar por escrito luego de la aclaración presentada por el Promotor, que no se aprueban estas estructuras en esta primera fase, toda vez que los planos iniciales si estaban incluidas.

Cuadro de firmas

Elaborado por	Visto Bueno
 CIENCIAS BIOLÓGICAS Jorge E. Jaén B. C.T. Idoneidad N° 269 JORGE E. JAÉN, M. Sc. Biólogo Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares CTCB- Idoneidad N° 269-2014	 DIGNA BARSALLO , Directora de Costas y Mares, Encargada

